



Código de Buenas Prácticas Comerciales Competitivas de Costa Rica

DECLARACION PARA LA MEJORA CONTINUA DE LAS PRÁCTICAS COMERCIALES COMPETITIVAS Y DE FOMENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA POR PARTE DE LAS EMPRESAS Y ORGANIZACIONES DE LA CADENA PRODUCTIVA Y COMERCIAL QUE LO SUSCRIBEN Y LAS QUE EN EL FUTURO SE ADHIERAN, EN LO SUCESIVO “LAS ORGANIZACIONES Y EMPRESAS”.

ANTECEDENTES	3
Considerando.....	3
CAPITULO I: Objeto y Propósitos de la Declaración	5
PRIMERA- Objeto de la Declaración.....	5
SEGUNDA- Contenido y Propósitos de la Declaración.....	5
TERCERA- Principios Rectores.	5
CAPITULO II: Comité Ejecutivo Permanente	6
CUARTA- Comité Ejecutivo Permanente.....	6
QUINTA- Subcomités del CEP	8
SEXTA- Reglas de Organización y Funcionamiento.	9
SÉPTIMA- Reporte de resultados de los Subcomités.	9
CAPITULO III: Prácticas Comerciales	9
OCTAVA- La Autorregulación de Prácticas Comerciales.	9
NOVENA- Prácticas Comerciales.	10
DÉCIMA - Prácticas Comerciales para la Competitividad.....	10
LA PARTE COMPRADORA.....	10
LA PARTE VENDEDORA.....	11
DÉCIMA PRIMERA- Precisión, interpretación y recomendación de prácticas comerciales.	11
DECIMA SEGUNDA- Solución de Controversias en las Relaciones Comerciales entre Empresas que sean Partes de esta Declaración:.....	12
DÉCIMA TERCERA- Quejas y recomendaciones.....	13
CAPITULO IV: Ministerio de Economía Industria y Comercio.....	14
DECIMA SETIMA- Apoyo por parte del MEIC	14
CAPITULO V: Apoyo para la Modernización y Mejora del Micro, Pequeño y Mediano Comercio	14
DÉCIMA CUARTA- Actividades de Apoyo.	14
DECIMA QUINTA- Objetivos.	14
DECIMA SEXTA- Implementación del apoyo a las MIPYMES	15
CAPITULO VI: Otras Disposiciones.....	15
DECIMA OCTAVA- Modificación.....	15
DECIMA NOVENA- Vigencia.	15
VIGÉSIMA - Adhesión a la Declaración.	16
VIGÉSIMA PRIMERA- Administración de la Declaración.	16
VIGESIMA SEGUNDA- Interpretación, competencia.	16
VIGÉSIMA TERCERA- Agenda de trabajo.....	17
ANEXO I	18

ANTECEDENTES

Visto que, en las presentes circunstancias, la economía costarricense afronta el desafío de un entorno cambiante, caracterizado por la apertura de negocios, la vinculación económica internacional y la ampliación de mercados, en medio de una dinámica permanente de las transacciones comerciales.

El sector privado puede establecer principios y prácticas comerciales competitivas y eficientes, y vías alternativas de entendimiento para auto regularse en la solución de conflictos, en un marco de respeto y cumplimiento de la normativa de competencia, incentivando el uso mecanismos alternativos para la solución de conflictos y buscando el equilibrio entre los sectores de proveedores y comerciantes detallistas.

Los mecanismos de entendimiento y solución de conflictos que promueve esta Declaración, buscan una armonía en las relaciones comerciales de las partes involucradas, en concordancia estricta con los postulados que procuran un ambiente de libertad y competencia en los mercados, y en particular en un marco de respeto absoluto a lo que establece los artículos 43 y 46 de la Constitución y la Ley 7472 "Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor" del 20 de diciembre de 1994 y su Reglamento.

Esta Declaración parte del absoluto respeto de la normativa vigente y en especial la que regula la competencia en el mercado. Además se parte de que las potestades de imperio, que residen en el Estado y que en este campo son competentes el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Comercio Exterior y la Comisión para Promover la Competencia, son ejercidas por esos entes en su campo de especialidad para promover un ambiente de libertad y competencia dentro de los mercados.

La negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje son vías de entendimiento y solución de conflictos de bajo costo y de gran efectividad en la búsqueda de relaciones equilibradas en materia comercial.

Considerando

- a) Qué las prácticas comerciales competitivas y eficientes; y mecanismos de negociación, mediación, la conciliación y el arbitraje permiten aplicar reglas de comportamiento acordes con la normativa vigente en la solución de conflictos comerciales.

- b) Que es de vital importancia fortalecer las relaciones comerciales de mediano y largo plazo y afianzar las condiciones de equidad, equilibrio, bilateralidad, reciprocidad y prácticas comerciales competitivas y eficientes entre los actores involucrados;
- c) Que la actividad mercantil exige hoy más que nunca, eficiencia en el suministro de bienes y servicios;
- d) Que es el mayor interés de los sectores involucrados establecer claramente las mejores intenciones, en aras de forjar reglas de comportamiento comercial y mecanismos de solución de eventuales conflictos, reglas y mecanismos que sean aceptables y de validez general y estén destinados a incrementar las oportunidades de negocios entre ellos;
- e) Que las prácticas comerciales competitivas y eficientes contribuyen a facilitar el suministro de bienes y servicios, generando la estabilidad y el progreso empresarial en beneficio de los consumidores, quienes recibirán productos y óptima atención a precios razonables y en condiciones adecuadas de cantidad y calidad;
- f) Que resulta de vital importancia respetar, aplicar y someterse a los principios, normas, disposiciones y jurisprudencia de la Ley 7472 del 20 de diciembre de 1994, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su Reglamento;
- g) Esta Declaración no limita, no sustituye y no establece limitaciones a la libre contratación que es materia de la relación bilateral entre las partes.
- h) De Conformidad con la Ley 6054 y sus Reformas, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), este ministerio es el órgano rector del sector de comercio y además, en su artículo 2 señala que podrá establecer mecanismos de coordinación entre sectores, y tendrá a su cargo el fomento, la coordinación y la supervisión de la ejecución de las políticas comerciales e industriales. Es en ese sentido que se ha consultado a ese Ministerio y a la Comisión de la Competencia sobre esta Declaración, recibiendo sendas respuestas que han sido atendidas para la redacción final de esta Declaración y que ha sido claro, en el entendido que se debe respetar la Ley de Promoción y Defensa Efectiva del Consumidor, en particular su capítulo relativo a competencia.

Los abajo firmantes, representantes de empresas y/o asociaciones suscriben esta Declaración de prácticas comerciales competitivas y eficientes, en concordancia con la normativa constitucional y las leyes que regulan la competencia.

CAPITULO I: Objeto y Propósitos de la Declaración

PRIMERA- Objeto de la Declaración.

Las partes declaran su voluntad de impulsar y fomentar el cumplimiento de prácticas comerciales competitivas aplicables a sus transacciones comerciales conforme a lo establecido en la legislación vigente, así como precisar las condiciones de su ejercicio para continuar enriqueciendo dichas prácticas de manera consensuada. Igualmente las Partes se comprometen a colaborar en un programa de desarrollo y apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME).

SEGUNDA- Contenido y Propósitos de la Declaración.

1. La adhesión por parte de las empresas a esta Declaración se realizará en los términos del presente instrumento y será voluntaria. Dicha adhesión dará lugar a que las empresas que la suscriban se obliguen recíprocamente en sus relaciones comerciales al cumplimiento de este Convenio. Las partes que suscriban este Convenio sólo se obligan con aquellas que también lo hayan suscrito.
2. El establecimiento de un Comité Ejecutivo Permanente (CEP), el cual tendrá a su cargo las funciones que se establecen en esta Declaración.
3. Los propósitos específicos de la Declaración serán lograr, por consenso, lo siguiente:
 - a) Reconocer e impulsar prácticas comerciales competitivas y eficientes entre los distintos agentes de la cadena productiva.
 - b) Convenir programas de colaboración para favorecer la articulación e integración económica de las MIPYMES en las cadenas productivas y en agrupamientos empresariales.
 - c) Organizar grupos de trabajo para el cumplimiento de esta Declaración
 - d) Fomentar la adhesión de organizaciones y empresas a esta Declaración.
 - e) Promover el desarrollo de mecanismos de avenencia y de solución amistosa de controversias.
 - f) Promover la legalidad en las actividades comerciales.

TERCERA- Principios Rectores.

Las Partes de esta Declaración llevarán a cabo el cumplimiento de las condiciones pactadas de conformidad con los siguientes principios:

- a) El fomento a la libre competencia y concurrencia.
- b) El cumplimiento estricto de lo pactado.
- c) El compromiso de conducirse con lealtad y buena fe.
- d) Libre determinación contractual.
- e) Legalidad.

- f) Competitividad.
- g) Apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.
- h) El reconocimiento de los derechos de los consumidores.
- i) Transparencia y rendición de cuentas.
- j) Compromiso recíproco.

CAPITULO II: Comité Ejecutivo Permanente

CUARTA- Comité Ejecutivo Permanente.

Para la debida implementación de esta Declaración se establece un Comité Ejecutivo Permanente (CEP), el cual se integrará y funcionará conforme a lo establecido en esta misma Declaración y, en lo no previsto, conforme las partes determinen mediante modificación de esta Declaración. Todas sus decisiones y la forma de ejecución de sus facultades serán tomadas por unanimidad de los miembros que conformen quórum para sus sesiones.

1. El CEP organizará conforme a las siguientes bases:
 - A. Estará conformado por doce miembros provenientes de organizaciones y/o empresas, cada una de las cuales designará a un representante titular y a un suplente con capacidad plena para actuar y acordar en su nombre en la materia objeto de esta Declaración.
 - B. La representación de cada sector (proveedores y comerciantes) debe darse por partes iguales; es decir, seis miembros de cada sector.
 - C. Serán parte formal de la estructura del CEP:
 - i. **Por parte de los proveedores:** la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria. Esta organización propondrá ante el CEP la participación de otras empresas u organizaciones de proveedores, respetando el número máximo permitido para el sector de proveedores dentro de la estructura del CEP.
 - ii. **Por parte de los comerciantes:** Wal-Mart Centroamérica (operación Costa Rica), Perimercados, Automercados y Megasuper. Estas empresas propondrán ante el CEP la participación de otras empresas u organizaciones de comerciantes, respetando el número máximo permitido para el sector de comerciantes dentro de la estructura del CEP.
 - iii. Toda invitación de nuevos miembros del CEP, tanto proveedores como comerciantes, debe ser aprobada por todos los miembros del CEP.

- D. El CEP podrá invitar a personas, empresas y organizaciones que estime pertinente quienes tendrán voz pero no voto. Igualmente podrá invitar como miembros formales a profesionales notables, quienes no tengan vínculos ni intereses con ninguna de las partes, quienes podrán emitir sus consideraciones y apreciaciones que busquen la transparencia del mercado.
2. La misión esencial del CEP será revisar periódicamente que la presente Declaración cumpla sus objetivos.
 3. El CEP sesionará por lo menos dos veces al año.
 4. El CEP tendrá las siguientes funciones:
 - A. Instrumentar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de esta Declaración.
 - B. Acordar un procedimiento para ampliar la adhesión voluntaria de organizaciones y empresas.
 - C. Promover el desarrollo, la interpretación, el enriquecimiento y la precisión de las prácticas comerciales que, por unanimidad, acuerden las partes.
 - D. Por unanimidad, analizar y emitir opiniones en materia de prácticas comerciales.
 - E. Promover el desarrollo de mecanismos para la solución de controversias, en especial de la mediación así como del acceso a procedimientos arbitrales, que sean eficaces y eficientes, valorando la experiencia de la oferta actual de personas, organizaciones e instituciones que cuenten con facultades y servicios de arbitraje.
 - F. Promover un programa de apoyo y de fomento para la modernización y mejora de las MIPYMES.
 - G. Recibir los informes de los programas de apoyo a MIPYMES que establece esta Declaración y sugerir al (MEIC) acciones y medidas para mejorar el apoyo a las cadenas productivas y el combate al comercio ilegal.
 - H. Implementar y dar seguimiento a un programa para el combate del comercio ilegal.
 5. El CEP tendrá un carácter estratégico y de políticas generales, así como de enlace con el (MEIC). La operación del día a día será delegada a los Subcomités y Grupos de Trabajo, conforme defina el CEP. El CEP no intervendrá directamente en la atención y solución de asuntos y casos específicos. El CEP también emitirá criterios y procedimientos para asegurar objetividad en la conducta y decisiones de los participantes y evitar conflictos de intereses.
 6. El CEP sesionará de manera rotativa anual en la sede de sus integrantes. El anfitrión llevará el orden del día y coordinará la reunión sobre los asuntos previamente agendados.
 7. El CEP elaborará un reporte anual con estadísticas del seguimiento y los avances de las partes en el tema comercial y en las actividades de apoyo a las MIPYMES. El informe describirá los resultados esperados y obtenidos en el período, incluyendo recomendaciones para la actualización de prácticas comerciales competitivas y equitativas. El informe relativo a prácticas comerciales conservará la confidencialidad acerca de las empresas que se

encuentren involucradas, y únicamente habrá de referirse a los datos estadísticos que comprendan las inquietudes que aquejen a los sectores, su recurrencia, la solución de las controversias y demás datos y temas de interés común para la mejora del entorno de negocios que sean considerados de relevancia para el Comité. Los integrantes del CEP, de los Subcomités y Grupos de Trabajo, actuarán en compromiso formal de confidencialidad.

8. Todas las personas que conforman el CEP se comprometen a respetar, dentro de un marco de transparencia, el principio de confidencialidad sobre todos los aspectos que se discutan y analicen dentro de este órgano y de sus diferentes sub. comités.

QUINTA- Subcomités del CEP

El CEP determinará por unanimidad la conformación de los Subcomités y Grupos de Trabajo, integrados únicamente por los representantes de las organizaciones y empresas. Los Subcomités y Grupos de Trabajo se integrarán por especialistas expertos en la materia de cada Subcomité, quienes actuarán conforme a principios de profesionalismo, objetividad y sin conflictos de interés. El CEP determinará criterios generales de perfil profesional y de temporalidad de los integrantes de los Subcomités y Grupos de Trabajo.

Los Subcomités se conformarán para el estudio de los siguientes temas:

1. **Cuestiones comerciales:** Aspectos relativos a prácticas comerciales.
2. **Cuestiones gubernamentales y regulatorias:** Regulaciones, restricciones y disposiciones gubernamentales necesarias para el comercio de bienes y servicios. Este Subcomité abarcará también el tema de combate al comercio ilegal.
3. **Cuestiones logísticas:** actividades productivas y de distribución de las empresas.
4. Los demás que por consenso determine el CEP.

Los Subcomités realizarán el estudio de los temas específicos que deriven de los temas generales señalados para cada uno. Los resultados obtenidos serán presentados al CEP para que éste formule las recomendaciones necesarias en el informe anual.

Los representantes de estos Subcomités organizarán grupos de trabajo para llevar a cabo las actividades necesarias para dar cumplimiento a las actividades relacionadas con cada tema.

También se establecerá un **Grupo de Trabajo Especial** para el programa de apoyo para las MIPYMES, en coordinación con el (MEIC), en los términos de esta Declaración.

Los Subcomités sesionarán por lo menos trimestralmente, para analizar, revisar y evaluar el seguimiento de los asuntos de su competencia. El CEP podrá determinar otra periodicidad mínima.

SEXTA- Reglas de Organización y Funcionamiento.

Las reglas de organización y funcionamiento del CEP, de los Subcomités y de los Grupos de Trabajo serán establecidos por el CEP. En todos los casos las decisiones del CEP, de los Subcomités y de los Grupos de Trabajo serán por unanimidad. Dichas Reglas establecerán también los requisitos de conformación de quórum en las sesiones, requiriéndose en los correspondientes al CEP la presencia de seis integrantes y al menos uno por cada uno de los dos sectores representados (comerciante y proveedores). En todo caso, la realización de las sesiones deberá ser debidamente notificada a todos sus integrantes por escrito.

SÉPTIMA- Reporte de resultados de los Subcomités.

Los Subcomités presentarán sus resultados al CEP dos veces al año. Los Subcomités podrán hacer las recomendaciones que estimen necesarias para la promoción de mejores prácticas comerciales, a partir de la experiencia de los casos que se presenten en el período. Asimismo podrán realizar recomendaciones en materia de competitividad, comercio informal y otros temas que le sean sometidos a consulta por el CEP.

CAPITULO III: Prácticas Comerciales

OCTAVA- La Autorregulación de Prácticas Comerciales.

La autorregulación es la adopción voluntaria de principios y reglas de comportamiento comercial.

Los principales objetivos de la autorregulación serán:

1. Desarrollar e implementar prácticas comerciales competitivas y eficientes.
2. Contribuir a prevenir conflictos y resolver, de modo vinculante y entre las partes, sus relaciones comerciales, en el marco de las leyes mercantiles y demás ordenamientos aplicables.

Las empresas y organizaciones promoverán el establecimiento de mejores prácticas en los instrumentos contractuales que regulan las relaciones específicas entre comerciantes, especialmente entre tiendas de autoservicio y sus proveedores o distribuidores, entre fabricantes y proveedores y entre productores y comerciantes, que se adhieran a esta Declaración. La autorregulación fomentará el principio de libertad contractual para la modernización de las relaciones comerciales y el mejoramiento de la libre y leal competencia. Esta Declaración incluye el comercio de bienes y de servicios.

NOVENA- Prácticas Comerciales.

Las prácticas comerciales, materia de esta Declaración, se aplicarán a todos los actos de comercio entre las empresas y organizaciones que sean parte, tanto en las condiciones generales de negociación, como en los contratos y en su ejecución, salvo cuando se trate de actos o relaciones diversas a la actividad comercial regular entre ellas.

Las empresas u organizaciones que sean parte de esta declaración se comprometen a adecuar sus modelos de negocios a las mejores prácticas conforme resulte de esta declaración y a revisarlos periódicamente.

Las partes se abstendrán de realizar o promover prácticas monopólicas prohibidas por la normatividad vigente en materia de competencia económica.

DÉCIMA - Prácticas Comerciales para la Competitividad

I.) Principio Rector:

El cumplimiento estricto de lo pactado en la negociación comercial.

A fin de hacer efectivo este principio rector, las partes que intervienen en una negociación comercial deberán definir y concretar, con la mayor precisión, las condiciones sobre las cuales se llevarán a cabo las transacciones comerciales.

A este efecto, las partes procurarán vigilar las prácticas comerciales que lesionen la eficiencia y la competitividad de las empresas, poniendo un énfasis especial en las siguientes:

LA PARTE COMPRADORA

1. Pagar puntualmente las facturas que le sean presentadas por la parte vendedora, respetando los plazos y trámites convenidos.
2. No generará notas de débito unilateralmente sin la existencia de un debido protocolo de negociación y aceptación de la contraparte. Las partes deberán negociar en su relación bilateral cuales son los elementos que generan, aceptan o rechazan las notas de débito.
3. No efectuará descuentos o reducciones del precio de adquisición al proveedor unilateralmente. La mercancía recibida no estará sujeta a devoluciones ni rechazos, a menos que las mismas sean imputables a la parte vendedora, o se hayan convenido de forma previa.
4. El respeto a los acuerdos de negociación de las partes y la eliminación de cualquier práctica unilateral de la parte compradora como medio de presión a la resolución de alguna diferencia entre ellas salvo que la parte vendedora incumpla los términos negociados.

5. Respetar las marcas y la imagen de los productos. A toda información no divulgada, perteneciente a cualquiera de las partes se le debe dar la debida protección, conforme las disposiciones de la Ley de Información no Divulgada. La información que constituye secretos industriales de la actividad de ambas partes se mantendrá en absoluta confidencialidad.
6. Toda inversión en promociones y apoyo mercadológico que realicen las empresas en el mercado está en la esfera de la libre negociación entre las partes, en el marco de la normativa vigente.

LA PARTE VENDEDORA

1. La parte vendedora surtirá de manera completa y oportuna, en la fecha de entrega pactada, los pedidos solicitados por la parte compradora.
2. Los productos negociados como ofertas al consumidor, convenidas entre las partes, se entregarán de forma completa y de manera oportuna a la parte compradora.
3. La parte vendedora negociará la venta de sus productos de manera individual, sin condicionar la venta de algunos de ellos, a la adquisición de otros.
4. Todos los productos que entregue la parte vendedora deberán cumplir de manera estricta lo que las leyes, especialmente, en materia de etiquetado, registros sanitarios y otras formalidades.
5. El producto entregado por la parte vendedora debe respetar las especificaciones de calidad convenidas con la parte compradora.
6. El respeto a los acuerdos de negociación de las partes y la eliminación de cualquier práctica unilateral de la parte vendedora como medio de presión a la resolución de alguna diferencia entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA- Precisión, interpretación y recomendación de prácticas comerciales.

Las relaciones comerciales que se pacten entre las partes serán preferentemente por escrito, determinando al menos las condiciones relativas al pago, identificación de la mercancía, políticas de devolución de mercancías, políticas de entrega-recepción de mercancías y políticas de precios y descuentos.

El CEP, directamente o a propuesta del Subcomité de Cuestiones Comerciales, revisará y recomendará interpretaciones y precisiones a las prácticas comerciales y demás aspectos a que se refiere la Cláusula anterior.

Asimismo el CEP analizará y acordará mejores prácticas comerciales en aspectos como:

1. Análisis de condiciones que puedan considerarse reacciones excesivas o indebidas hacia una parte en una relación comercial, como resultado de inconformidades legítimas de la otra parte en la misma relación comercial.
2. Mecánicas de actualización de precios que impliquen buenas prácticas competitivas.
3. Políticas de pago.
4. Términos y condiciones razonables de devolución de productos por incumplimiento de requisitos normativos y características y condiciones de calidad, entre otros.
5. Niveles de servicio.
6. Procedimiento para la aplicación de notas de débito.
7. Otros aspectos que propongan los integrantes del CEP.

En la realización de las tareas a que se refiere esta Cláusula, el CEP y el Subcomité correspondiente cuidarán que la interpretación y precisiones que se propongan procuren la mayor especificidad posible en cuanto al sector de actividad y a las condiciones en las cuáles se identifiquen las prácticas comerciales. Esto a fin de evitar generalizaciones que pudieran resultar inconvenientes a determinados ámbitos industriales y/o comerciales.

Las prácticas comerciales que se determinen por el CEP como aceptables en los términos de esta Declaración formarán parte de la misma y por consiguiente tendrán la misma eficacia, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena de este mismo Instrumento.

Todas las partes que se suscriben y se adhieren a la presente Declaración se comprometen a no utilizar su contenido ni mecanismos para fomentar o incurrir en ningún acto o práctica prohibida por la normativa vigente en materia de competencia; así como a actuar en conformidad con esta normativa y demás legislación aplicable.

DECIMA SEGUNDA- Solución de Controversias en las Relaciones Comerciales entre Empresas que sean Partes de esta Declaración:

1. Sin perjuicio de lo que disponen las leyes y de lo que prevean los contratos entre las partes, las organizaciones y empresas que sean parte de esta Declaración procurarán tener comunicación oportuna para resolver de la mejor manera cualquier incidente que se origine en sus relaciones comerciales, así como también en la correcta interpretación y aplicación de esta Declaración.
2. Las Empresas que sean parte de esta Declaración procurarán proveer lo necesario para dar cumplimiento a los compromisos contemplados en esta Declaración, evitando, en lo razonable, posibles diferencias con su contraparte.
3. Avenencia. Las partes de esta Declaración procurarán resolver sus diferencias bajo un principio de comunicación y entendimiento recíproco y preferentemente sin la intervención de terceros, ya sean administrativos o judiciales. Al efecto y

sin demérito de los derechos de las partes para acudir a la jurisdicción competente, realizarán consultas entre ellas con el propósito de encontrar acuerdos mutuamente satisfactorios para resolver sus diferencias. Será una consideración de disposición y buena fe el que las Partes involucradas en una diferencia designen y acrediten representantes o negociadores, los cuales cuenten con facultades jurídicas para decidir sobre la cuestión o cuestiones controvertidas, cualquiera que sea la naturaleza de éstas.

4. Conciliación. Cuando sea necesario serán recíprocamente y razonablemente escuchados por quienes sean parte, los buenos oficios conciliatorios de las organizaciones empresariales.
5. Mediación. Cuando la diferencia no se logre resolver, no obstante los esfuerzos para evitar la controversia y para procurar la avenencia conforme se prevé en los párrafos anteriores de esta cláusula, las partes libremente y de buena fe podrán establecer un mecanismo amistoso de solución, con el auxilio de un tercero que sea experto y neutral. El mecanismo amistoso de solución puede ser la mediación, la obtención de un dictamen técnico o cualquier otro método previsto en sus contratos o que libremente elijan y que sea pertinente para resolver la problemática de que se trate. El CEP realizará estudios y propondrá guías, metodologías y demás instrumentos para favorecer la adopción de estos mecanismos amistosos de solución de controversias asistidos por expertos neutrales.
6. Arbitraje. Una vez agotadas las posibilidades de avenencia directa, de conciliación y mediación previstas en esta Declaración, las partes podrán pactar en cualquier momento voluntariamente, de común acuerdo, y por escrito, el sometimiento de la resolución de la controversia de que se trate a un procedimiento arbitral.
7. Lo dispuesto en esta cláusula y en general en esta Declaración no implicará restricción alguna para que cualquiera de las Partes involucradas en controversia acuda directamente a las autoridades competentes.

DÉCIMA TERCERA- Quejas y recomendaciones.

1. Con independencia de lo dispuesto en la Cláusula anterior, cualquiera que sea parte de esta Declaración podrá someter a consideración del CEP, a propuesta del Subcomité correspondiente, aquellas prácticas que se considere requieran análisis para que en su caso emita una recomendación general al respecto para su inclusión en el catálogo de buenas prácticas comerciales correspondiente. Para ello y considerando la importancia de asegurar la objetividad en análisis de cada caso, la propuesta del Subcomité se referirá a la práctica y no a las partes involucradas en la misma. Los procedimientos para la presentación de quejas y casos ante el CEP serán definidas y depuradas en el Anexo I de la presente Declaración.

Las recomendaciones que se consideren procedentes se incorporarán a un catálogo que se difundirá y actualizará de tanto en tanto para proporcionar el mejoramiento de las prácticas comerciales, en el marco de los principios de esta Declaración.

CAPITULO IV: Ministerio de Economía Industria y Comercio

DECIMA SETIMA- Apoyo por parte del MEIC

Las partes que componen la presente declaración buscarán el apoyo el MEIC para que este apoye la implementación de la misma en temas como:

1. Canalizar apoyos para el desarrollo de proveedores y comerciantes detallistas a través de los mecanismos presentes en las políticas de apoyo disponibles en la administración pública.
2. Apoyar, a petición del CEP, en las tareas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Declaración.
3. Ser depositario de honor de esta Declaración.
4. Promover la adhesión de organizaciones y empresas a esta Declaración.

CAPITULO V: Apoyo para la Modernización y Mejora del Micro, Pequeño y Mediano Comercio

DÉCIMA CUARTA- Actividades de Apoyo.

Las partes que se adhieren a esta declaración procurarán impulsar actividades de fomento y esquemas de apoyo para la modernización y mejora de MIPYMES, así como para la integración y eficiencia de las cadenas productivas y el desarrollo de la competitividad de proveedores nacionales en general y proveedores regionales en lo particular.

DECIMA QUINTA- Objetivos.

Los objetivos del apoyo para la modernización y mejora de las MIPYMES serán consistentes con las siguientes actividades generales:

1. Generar un entorno económico adecuado que desarrolle e incremente la competitividad y que incentive la creación de nuevas empresas.
2. Incrementar la competitividad de las empresas, a través del desarrollo de las capacidades necesarias para su participación exitosa en el mercado.
3. Fortalecer los sectores productivos del país para generar empresas competitivas dentro de una articulación regional, que genere una sinergia de crecimiento con calidad.

Para llevar a cabo las acciones voluntarias de apoyo se fortalecerá la coordinación entre el MEIC, las organizaciones y las empresas.

DECIMA SEXTA- Implementación del apoyo a las MIPYMES .

1. Las organizaciones y las empresas podrán solicitar al MEIC para lograr los objetivos de fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa e impulsar el desarrollo de la cadena de valor, promoviendo que las empresas sean canales de apoyo a la red de proveedores, aprovechando recursos públicos y privados.
2. Las Organizaciones Empresariales procurarán colaborar en la creación y fortalecimiento de las organizaciones civiles, institutos o cualquier otra figura análoga dedicada al fortalecimiento de las capacidades de las MIPYMES como proveedores y/o distribuidores de grandes empresas.
3. Las Organizaciones, las Empresas y el MEIC procurarán fomentar el uso más intensivo de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos y comerciales, con el fin de elevar la competitividad de las cadenas de valor, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas que participen en ellas.
4. Se establecerá un Grupo Especial de Trabajo para la coordinación y operación de este Programa, en los términos que establezcan las reglas de organización y funcionamiento del CEP.

CAPITULO VI: Otras Disposiciones

DECIMA OCTAVA- Modificación.

Las modificaciones a este instrumento podrán efectuarse únicamente por escrito mediante el acuerdo escrito y previo de todas las partes.

DECIMA NOVENA- Vigencia.

La vigencia del presente instrumento será a partir de que cada parte lo suscriba, no está sujeta a un plazo, y por consiguiente es indefinida. Estará vigente para cada parte hasta que esta decida separarse del mismo mediante comunicación escrita al CEP, hecho que no deberá causar responsabilidad civil o generar presunción alguna en contra de la parte que decida separarse. La separación de una de las partes solo será divulgada entre los signatarios de esta declaración y no deberá, bajo ninguna circunstancia, ser pública.

Las prácticas comerciales que se establezcan conforme a lo dispuesto en esta Declaración entrarán en vigor a partir de la fecha que en cada caso sean precisadas o

determinadas por el CEP, de tal manera que las partes puedan realizar lo necesario para ajustar sus actividades al cumplimiento de la práctica de que se trate.

VIGÉSIMA - Adhesión a la Declaración.

La adhesión por parte de empresas y organizaciones a esta Declaración se realiza mediante la suscripción de este documento y, luego de finalizada esta declaración a través de una manifestación formal e individualizada de la parte interesada, mediante escrito dirigido al Comité Ejecutivo Permanente, cumpliendo con los requisitos formales que al efecto sean establecidos por el propio CEP.

Satisfechos esos requisitos, las Empresas y Organizaciones que lo suscriban se obligarán recíprocamente en sus relaciones comerciales a las disposiciones establecidas en esta Declaración.

La adhesión a la presente Declaración no implica de manera alguna el establecimiento de una relación comercial, así como tampoco la promesa de establecerla a futuro con alguna o cualquiera de las organizaciones o empresas que sean parte de esta Declaración.

Esta Declaración no excluye la posibilidad de que otros actores económicos, tanto proveedores como componentes de la cadena de distribución, puedan incorporarse al presente acuerdo según manifiesten su voluntad de adhesión de acuerdo con el procedimiento establecido por el CEP.

VIGÉSIMA PRIMERA- Administración de la Declaración.

El CEP determinará la forma y la organización para llevar a cabo lo siguiente:

1. Difundir y promover esta Declaración, con el fin de ampliar el número de partes mediante adhesión.
2. Recibir solicitudes de adhesión a la Declaración en el formato que al efecto se establezca por el CEP, e integrar la lista de partes.
3. Actualizar el registro de Organizaciones y Empresas que se adhieran a la Declaración.
4. Recibir e inscribir en el registro de partes y difundir las solicitudes de separación de la Declaración.

VIGESIMA SEGUNDA- Interpretación, competencia.

La presente Declaración es producto de la buena fe. Las dudas que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento que se deriven de este documento, se resolverán de común acuerdo.

Lo establecido en esta cláusula no será aplicable a las controversias mercantiles específicas entre empresas que sean parte, puesto que en estos casos se estará a lo dispuesto por la Cláusula Décima Segunda de esta Declaración.

VIGÉSIMA TERCERA- Agenda de trabajo.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Declaración, las Partes acuerdan que el CEP convendrá una agenda de trabajo, debidamente calendarizada, en su primera sesión de trabajo, la que se celebrará durante el siguiente mes a partir de la fecha de suscripción de esta Declaración.

La presente Declaración se firma en la Ciudad de San José, a los 04 días del mes de noviembre del año 2008.

**Sr. Tomás Pozuelo
Presidente
Cámara Costarricense
De la Industria Alimentaria**

**Sr. Guillermo Alonso
Presidente
AUTOMERCADOS**

**Sr. Guillermo Aguilar
Vice-presidente
Grupo Empresarial de
Supermercados S.A.
(GESSA)**

**Sr. Ignacio Pérez
Presidente y CEO
Wal-Mart Centroamérica**

**Sr. Javier Sibaja
Gerente de País
Wal-Mart Costa Rica**

**Sr. Marco Vargas
MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Testigo de Honor**

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA PRESENTE DECLARACION EN SU FASE INICIAL

Procedimientos para quejas ante el CEP.

En la presentación y tramitación de quejas ante el CEP, estipulado en el capítulo vigésimo tercero, se seguirán los siguientes procedimientos. Estos pueden estar sujetos a cambios y variaciones según sea considerado pertinente por los miembros del CEP para darle mayor agilidad a este órgano:

A. Se presentarán y canalizarán preferentemente a través de la organización empresarial del ramo ¹ o sector de que se trate. En caso de no haberla, o de que alguna parte se presente directamente, podrá hacerlo de esa manera.

B. La organización empresarial de que se trate revisará y analizará la cuestión planteada y, en caso de estimarla pertinente, la presentará al CEP.

C. El CEP, los subcomités o grupos de trabajo a quien el CEP delegue el planteamiento lo analizarán, debiendo en todos los casos emitir una resolución analítica sobre la pertinencia de la cuestión y formulará una recomendación.

Estructura administrativa del CEP.

La estructura administrativa y demás requerimientos para la debida implementación de la presente declaración, serán orientados por el CEP durante sus primeras sesiones según lo consideren necesario.

Desarrollo de Protocolos

Para un mejor entendimiento de las relaciones comerciales privadas entre las Partes, el CEP desarrollará protocolos generales de procedimientos en temas como:

- Cumplimiento del debido abastecimiento por parte del proveedor.
- Aplicación de notas de débito
- Devolución de mercadería
- Dentro del marco de la normativa de competencia, procedimientos para modificación de precios.

¹ Entiéndase por organización empresarial, aquellas organizaciones formalmente establecidas que aglomeran a un grupo de empresas proveedoras o del comercio detallista, que desarrollan una función de representación de sus agremiados dentro de la estructura del CEP.